



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

005192

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE.

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	17 NOV. 2015
HORA:	10:03
ANEXOS:	

Diputado **Carlos Lázaro Sánchez Tapia**, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente iniciativa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".
2. Lo anterior quiere decir que esta legislatura tiene la obligación de revisar todas las disposiciones normativas vigentes, con la finalidad de armonizar sus disposiciones, con la norma fundamental.
3. En el Estado de Querétaro, nos hemos percatado que en los últimos años se ha vuelto una práctica común el cobro de estacionamiento en los centros comerciales, derivado de la falta



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de disposiciones normativas por parte de los Municipios o de su deficiencia al reglamentar estos espacios.

4. A la fecha, en nuestro Estado se han multiplicado los centros o plazas comerciales. Mismos que se encuentran lucrando indebidamente con el uso del estacionamiento público, que los usuarios y consumidores de esos centros utilizan.
5. En la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el apartado 3 de su artículo 21 establece que, "tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley".
6. El permitir que los centros o plazas comerciales continúen con éstos cobros, es permitir que sigan lucrando indebidamente con los usuarios de estos centros; es permitir la explotación indebida, en un grado menor, pero explotación al fin, del hombre por el hombre.
7. Al respecto nuestra norma fundamental, establece en sus artículos 115, 116 y 124, que corresponde a las autoridades estatales y municipales, ejercer atribuciones en materia de desarrollo y control urbano.
8. De esta manera, en nuestro estado se encuentra vigente un Código Urbano, mismo que regula lo relativo a las edificaciones e instalaciones de cualquier predio localizado en el Estado de Querétaro. De la misma manera, tiene el objeto de normar la construcción, modificación, ampliación, mantenimiento, demolición y demás cuestiones de las edificaciones públicas y privadas que se realicen en el Estado.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

9. También existe en nuestra entidad la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro. Esta ley, en su artículo 3, delega a los municipios la facultad de fijar las tarifas y gratuidades en el cobro de estacionamientos.

10. Así pues, en la legislación estatal no encontramos ningún mecanismo de protección a los usuarios de centros y plazas comerciales, para garantizar el no cobro de estacionamiento para éstos.

11. Considero necesario señalar que el uso de estacionamientos en construcciones dedicadas a actividades comerciales, debe ser de carácter gratuito, toda vez que los usuarios de los mismos, tienen la intención de realizar compras o adquirir algún servicio que en ellas se ofrecen.

12. Sin embargo, también contemplamos las situaciones en donde se ocupan los cajones de estacionamiento por los vehículos de personas que no realizan adquisición alguna de productos o servicios que se ofrezcan en dicho lugar. Por lo que en este caso el cobro es correcto.

13. Por las razones antes expuestas, es importante regular este comportamiento arbitrario, por parte de los centros comerciales; ya que el servicio de estacionamiento debe ser gratuito para las y los consumidores.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base a los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de ley que adiciona el segundo párrafo al artículo 134, adiciona el artículo 319 bis, ambos del Código Urbano del Estado de Querétaro; y modifica la fracción tercera del artículo 3 de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro.

Artículo Primero. Se adiciona; el párrafo segundo al artículo 134; y el artículo 319 BIS; del Código Urbano del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 134. [...]

En el caso de los desarrollos inmobiliarios para actividades comerciales, deberán de garantizar que las edificaciones destinadas al comercio, cuenten con estacionamientos suficientes, acorde a lo señalado por la autoridad competente. Tratándose de actividades comerciales el uso de los cajones de estacionamiento, al que se refiere este artículo, deberá ser sin costo para el usuario.

Artículo 319 BIS. Las construcciones de acuerdo a su tipo y ubicación, deberá contar con espacios suficientes para estacionamientos, conforme lo dispongan las disposiciones aplicables.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Tratándose de plazas comerciales, centros comerciales o, en general, de edificaciones en donde se pretenda desarrollar actividades comerciales, el que solicita la licencia de construcción estará obligado a que el uso de los cajones estacionamiento deberá ser sin costo para el usuario del centro, plaza o lugar comercial.

Artículo Segundo. Se **modifica**; la fracción tercera del artículo 3 de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 3. Los Ayuntamientos de cada Municipio, por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes facultades:

I. a II. ...

III. Fijar las tarifas de cobro y gratuidades. Tratándose del servicio de estacionamiento público en los centros comerciales, plazas comerciales o lugares destinados al comercio, su uso deberá ser gratuito para sus clientes. Los municipios no podrán autorizar tarifas para dicho servicio. Se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes y servicios en el Centro Comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Código Urbano y la Ley Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos, vigentes en el Estado de Querétaro, entrara



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

A T E N T A M E N T E

**DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA**

C.C.P. ARCHIVO